

INFORME SECRETARIAL: Va al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMARES DEL CASTILLO –COPROPIEDAD CONJUNTO 4 PALMARES DEL CASTILLO**, quien actúa a través de la apoderada judicial **LIZETH PATRICIA MEDINA CAÑOLA**, contra **JULIO CESAR OSSA OSSA**, y solicitud de levantamiento de medidas allegada por la parte actora. Sírvasse proveer.

28 de junio de 2022.

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO
Secretario

RAD. 2017-00594-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1204
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí Valle, veintiocho (28) de junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Evidenciando el informe secretarial que antecede, tenemos que la parte actora presenta memorial a través del cual solicita el levantamiento de la medida cautelar y de la orden de secuestro decretada sobre el vehículo de placa GDO455. Así las cosas, revisadas las actuaciones desplegadas se tiene que el Juzgado incurrió en un error involuntario al ordenar el decomiso del vehículo, por cuanto en el expediente consta respuesta de la Secretaría de Movilidad en donde informan que no se registró el embargo por cuanto el demandado no es el propietario.

Por ende, se ordenará el levantamiento de la medida de embargo y de la orden de secuestro de conformidad con el numeral séptimo, del artículo 597 del Código General del Proceso; y se abstendrá el Despacho de decretar condena en costas.

En consecuencia, por resultar procedente lo solicitado el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar y de la posterior orden de secuestro e inmovilización, decretada sobre el vehículo de placas GDO 445 perteneciente a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas, conforme a lo dicho en la parte considerativa de este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 02 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efd3009174c948ab754dc86319954ad8a290ef0bce4e5ae59b674ca81478b83

Documento generado en 28/06/2022 12:00:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA:

Se informa, que con ocasión a la solicitud de terminación por pago total allegada, se ha revisado de manera atenta el expediente **FISICO**, identificado bajo el número de radicación **No. 2012-00332**, de igual forma, el correo institucional del despacho, en búsqueda de solicitudes de remanentes, sin hallarse alguna de ésta especie.

Para constancia de lo anterior, se firma a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2022.

Atentamente,

Clara Ximena Realpe Meza
Oficial Mayor

SECRETARÍA: Clase de proceso. Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real. Demandante: Banco Davivienda S.A. Demandado: Maribel Varón Cadena. Abg. Héctor Ceballos Vivas. Rad. 2012-00332 A despacho del señor juez el presente proceso y solicitud de terminación de la ejecución por haberse cancelado la totalidad de la obligación ejecutada, allegada por el apoderado de la parte ejecutante, por conducto del correo electrónico autorizado. Sírvase proveer.

Junio, 24 de 2022

DIEGO FERNANDO PUERTA RENGIFO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1203
RADICACION: 2012-00332-00
Jamundí, veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y atendiendo que la solicitud de terminación de la ejecución por el pago total de la obligación, y la consecuente cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior del plenario, arimada por el abogado de la parte ejecutante, se halla ajustada a derecho, esta judicatura de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la señora **MARIBEL VARON CADENA**, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes de la parte demandada si hubiere lugar a ello y hacerle entrega de los oficios a la parte demandada.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

CARLOS ANDRÉS MOLINA RIVERA

Cxrm

Firmado Por:

Carlos Andres Molina Rivera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 02 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2cb763c0f19e008498eae3ea773a84663ac298e22d9ab954af46e31cd610613**

Documento generado en 24/06/2022 02:38:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>